Establece que documentación relativa a relaciones laborales podrá estar en el lugar de trabajo u otro fijado con anterioridad e informado previamente a la inspección del trabajo
Boletín N° 6156-13

Considerando:

1.- Que, el artículo 31, inciso 2°, del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social establece que: "Los funcionarios del Trabajo podrán requerir de los empleadores, patrones o de sus representantes y de sus organizaciones, toda la documentación necesaria para efectuar las labores de fiscalización que les corresponda y todos los datos pertinentes para realizar las encuestas que patrocina la Dirección del Trabajo, incluso la exhibición de sus registros contables para su examen.

Toda aquella documentación que deriva de las relaciones de trabajo deberá mantenerse en los establecimientos y faenas en que se desarrollen labores y funciones.

2.- Que, existen numerosos casos que por la naturaleza de las funciones que desarrollan los trabajadores, tales como, trabajadores de aseo, mantención de jardines, trabajadores agrícolas, etc., es imposible que el empleador pueda tener los documentos exigidos en el lugar ocasional donde se encuentran realizando los trabajos.

3.- Que, la Dirección del Trabajo emitió en el año 2002 el Dictamen N° 259/18 que señala :"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31, inciso 2°, del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, procederá mantener la documentación laboral de los trabajadores para su fiscalización, en los lugares donde prestan servicios, tratándose de faenas en las cuales exista oficina o algún tipo de dependencia adecuada que permita resguardar tal documentación, y de no haberla, los empleadores o sus representantes la mantendrán en aquellos lugares donde ejerzan tuición y control de tales trabajadores, dentro de la comuna o del territorio de la Inspección del Trabajo, y a falta de ellos, deberán fijar un lugar donde se cumplirá con el requisito, dentro de los mismos ámbitos."

4.- Que, no obstante este dictamen son numerosos los casos en que los empleadores, en su mayoría, pequeños empresarios, han sido sancionados por no tener los documentos en el lugar de trabajo, por lo cual venimos en proponer modificar esta normativa legal estableciendo que dicha documentación podrá mantenerse en el lugar de trabajo u otro fijado e informado con anterioridad a la Inspección del Trabajo.
Por Tanto,
Venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único: Sustitúyase el inciso segundo del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, de 1967, que dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo, por el siguiente:

Inciso segundo nuevo: "Toda aquella documentación que deriva de las relaciones de trabajo deberá mantenerse en los establecimientos y faenas en que se desarrollen labores y funciones, o en un lugar fijado con anterioridad por el empleador y que deberá haber sido informado previamente a la Inspección del Trabajo."